



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 269 DE 2021

(27 DE OCTUBRE)

POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN VIRTUD DE LOS DÍAS SIN IVA 2021, DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN MEDIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 83 y 87 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional N° 1314 del 20 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, entre las atribuciones del Alcalde, contempla que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos, y conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley.

Que el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 establece: "DÍAS SIN IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IV A podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia."

Que el Decreto Nacional N° 1314 del 20 de octubre de 2021, Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria" dispone en su artículo primero: "Artículo 1o. Adición de los artículos 1.3.1.10.16., 1.3.1.10.17., 1.3.1.10.18. Y 1.3.1.10.19. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.3.1.10.16., 1.3.1.10.17., 1.3.1.10.18. Y 1.3.1.10.19. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así: "Artículo 1.3.1.10.16. Días de exención

del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos. Los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37, 38 Y 39 de la Ley 2155 de 2021, serán: **1. El veintiocho (28) de octubre de 2021, 2. El diecinueve (19) de noviembre de 2021, y 3. El tres (3) de diciembre 2021.**

Que mediante Circular Conjunta Externa, el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 25 de octubre de 2021, expidieron unas medidas para el desarrollo de los días sin IVA en el marco de la reactivación económica segura.

Que en la referida circular el Gobierno Nacional instó a las autoridades locales para que adoptarán medidas estrictas, con el fin de garantizar que las personas que convergen a los establecimientos de comercio considerados de grandes superficies eviten aglomeraciones y propaguen el coronavirus, así como para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales se diera cumplimiento a las siguientes instrucciones:

"1. Para avanzar en la reactivación económica segura, deberá promoverse la adquisición de los bienes muebles establecidos en el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021, por medios electrónicos y/o virtuales, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 39 de la misma norma, lo que contribuirá a evitar desplazamientos y posibles aglomeraciones.

2. Se impartan instrucciones para que el retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

3. Promoción de la extensión de horarios de atención: Con el mismo cometido de evitar desplazamientos y posibles aglomeraciones, se podrá evaluar la posibilidad de extender los horarios de atención al público en los establecimientos comerciales.

4. De acuerdo con la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, es preciso vigilar y propender por el cumplimiento, en especial, de las siguientes medidas:

- Disponer de los elementos que permitan el lavado e higiene de manos.
- Garantizar el distanciamiento físico de al menos un (1) metro entre las personas al interior del establecimiento.
- Exigir el uso del tapabocas Mantener ventilación adecuada al interior de los establecimientos. Realizar las jornadas al aire libre, en los casos en que sea posible.
- Evitar las aglomeraciones en los establecimientos y velar por que no se exceda el aforo permitido, esto incluye las entradas y el espacio público.
- Limpiar y desinfectar los pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo dentro de cada uno de los establecimientos.
- Recolectar residuos y garantizar su almacenamiento. - Divulgar las medidas de bioseguridad por medios de amplia difusión.

5. Establecer campañas masivas y claras de difusión que permitan que las personas confluyan a los diferentes centros comerciales, dando cumplimiento de las disposiciones impartidas por el Gobierno nacional en materia de bioseguridad, promoviendo la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el distanciamiento responsable entre las personas y recalcar el actuar de manera solidaria ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.

6. Así como imponer de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las medidas sanitarias, como el cierre del establecimiento, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, conforme a lo establecido en el Decreto 1026 de 2021.

7. Informar y capacitar a los trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo lo relacionado con la prevención del COVID-19, con el fin de que sean también multiplicadores de la información a usuarios y consumidores."

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 1687 de 2021 del 25 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados", la cual en su artículo 1° dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, así:

"Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

(...)

4.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro. Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co. Parágrafo 1: Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución. Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Que conforme a información entregada por el área de salud pública y epidemiología a través de la estrategia PRASS, la Secretaría de Salud del Municipio de Chía y mediante expedición de boletín epidemiológico Covid-19 del 24 octubre 2021, se reporta para el Municipio de Chía un total de 21.842 casos notificados, 21.436 casos recuperados 14 casos activos y 333 casos fallecidos.

Qué Municipio de Chía ha avanzado en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra la Covid-19, aplicándose a la fecha 165.360 primeras dosis, 80.515 segundas dosis y 601 refuerzos en 8 meses de su ejecución, alcanzando un porcentaje de ejecución para primeras dosis del 79% y del 57% de segundas dosis, de acuerdo con la población objeto a vacunar.

Que los datos anteriormente descritos son los criterios tenidos en cuenta para la apertura económica, social y cultural gradual de acuerdo con la proyección del índice de resiliencia epidemiológico municipal (IREM).

Que para el periodo del 15 de Octubre -2021 el Índice de Resiliencia Epidemiológico Municipal se encuentra en 0.78, por lo que se confirma que el Municipio de Chía se encuentra categorizado en el Ciclo N. 3: asociado a territorios que evidencian IREM, mayor o igual a 0.75 en donde se deben tener en cuenta las siguientes condiciones: Se podrá iniciar eventos de carácter público o privado incluyendo conciertos eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile los cuales tendrán un aforo máximo del 75% con un metro de distancia entre las personas (resolución 777-2021).

Que de acuerdo al anterior contexto estadístico y epidemiológico en el que se encuentra el Municipio, se concluye que teniendo en cuenta que las coberturas de vacunación Municipal aún no responden a la inmunidad rebaño esperada y sumado al impacto de las variantes altamente contagiosas que hoy circulan en el territorio nacional Mu (causante de la tendencia prolongada del tercer pico) y la variante Delta; caracterizadas por ser altamente contagiosas; y la necesidad imperativa de realizar eventos masivos y públicos, se hace necesario fortalecer y crear estrategias que ayuden a evitar la aparición de nuevos casos de manera inesperada.

Que la Alcaldía de Chía remitió para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el Decreto N° 418 de 18 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa del 25 de octubre de 2021, el proyecto del presente decreto.

Que con el fin de garantizar la vida y la protección de la salud de la población en general, el Alcalde Municipal de Chía a través del presente decreto como máxima autoridad de Policía, en razón a que es necesario continuar con el cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del COVID 19 en nuestro municipio, procederá a regular los días sin IVA decretados por el Gobierno Nacional, eso es el veintiocho (28) de octubre de 2021, el diecinueve (19) de noviembre de 2021, y el tres (3) de diciembre 2021, en el Territorio de Chía.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- HORARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LOS DÍAS SIN IVA 2021.

Disponer que los establecimientos de comercio abiertos al público ubicados dentro del territorio del Municipio de Chía, los días **veintiocho (28) de octubre de 2021, el diecinueve (19) de noviembre de 2021, y el tres (3) de diciembre 2021**, funcionarán en los siguientes horarios:

N°	DÍAS	HORARIO
1	28 de octubre de 2021	Desde su horario habitual de apertura hasta las 11:59 P.M
2	19 de noviembre de 2021	Desde su horario habitual de apertura hasta las 11:59 P.M

3	3 de diciembre de 2021	Desde su horario habitual de apertura hasta las 11:59 P.M
---	------------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS DÍAS SIN IVA -2021. Todo establecimiento de comercio que opere en el territorio de Chía, deberá continuar garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por la Resolución N° N° 777 de 2021, por lo cual deberá:

1. Disponer de los elementos que permitan el lavado e higiene de manos.
2. Garantizar el distanciamiento físico de al menos un (1) metro entre las personas al interior del establecimiento.
3. Exigir el uso del tapabocas.
4. Mantener ventilación adecuada al interior de los establecimientos.
5. Realizar las jornadas al aire libre, en los casos en que sea posible.
6. Evitar las aglomeraciones en los establecimientos y velar por que no se exceda el aforo permitido, esto incluye las entradas y el espacio público.
7. Limpiar y desinfectar los pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo dentro de cada uno de los establecimientos.
8. Recolectar residuos y garantizar su almacenamiento.
9. Divulgar las medidas de bioseguridad por medios de amplia difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O VIRTUALES. Los establecimientos de comercio del Territorio de Chía, deberán promover la adquisición de los bienes muebles establecidos en el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021, por medios electrónicos y/o virtuales, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 39 de la misma norma, lo que contribuirá a evitar desplazamientos y posibles aglomeraciones.

PARÁGRAFO. Los establecimientos de comercio del Territorio de Chía, deberán informar a sus clientes que el retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días se realizará de forma programada en las tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó a compra sin IVA.

ARTÍCULO CUARTO. AFORO.-. Los establecimientos de comercio del Territorio de Chía, deberán garantizar un aforo máximo del 75% por ciento, de la capacidad de su infraestructura, con un distanciamiento mínimo de un metro entre las personas al interior del establecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin embargo, se autoriza un aforo de hasta el 100% en aquellos establecimientos de comercio que exijan como requisito para su ingreso la presentación por parte de sus clientes o asistentes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie como mínimo, el inicio del esquema de vacunación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas aquí adoptadas estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía, la cual podrá imponer de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las medidas sanitarias.

Lo anterior, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaría de Salud de Chía, conforme lo establecido en el Decreto N° 1026 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO.-. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS. El efecto jurídico del presente decreto será de carácter especial para los días sin IVA, veintiocho (28) de octubre

de 2021, el diecinueve (19) de noviembre de 2021, y el tres (3) de diciembre 2021 y podrá ser modificado de acuerdo al comportamiento epidemiológico que se vaya reportando en el Municipio de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTICULO OCTAVO.- ORDENAR.- A la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente decreto municipal rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Edwin Torres Poveda – Secretario de Gobierno

Revisó: Wilson Halaby Nagi – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Revisó: Adriana Hernández (P.O.A.J)